

CONSTANCIA SECRETARIAL- 06 de octubre de 2021. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo ha permanecido inactivo en secretaría por más de un año. Sírvasse proveer.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1518

Sevilla - Valle, Seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	MONICA ANDREA VALENCIA VALENCIA
Demandado:	DEISY NATALY TOBAR PORTILLA y JELI GIRALDO TOBAR
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2019-00364-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actuación alguna desde el 27 de enero de 2020, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 2, literal b. del artículo 317 del C.G.P. el cual señala:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por MONICA ANDREA VALENCIA VALENCIA contra DEISY NATALY TOBAR PORTILLA y JELI GIRALDO TOBAR por desistimiento tácito (Art. 317 No. 2, del C.G.P.).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: SIN MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO: NO condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias respectivas de haber terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **134**
DEL 07 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb94724953bc18ca9262beb8b0cb1fe855e075818c40b1f6d83dfb3d2169b6b

Documento generado en 06/10/2021 11:15:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>